CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a escrito proveniente de la parte actora a través del cual refiere haber notificado a la demanda, en conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

23 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00203-00

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En conformidad a lo señalado en el informe de Secretaría que antecede, se observa el memorial radicado por el representante legal de la entidad demandante, donde refiere haber notificado la existencia de la presente ejecución a la Sra. Pluvia Amparo con fidelidad de lo establecido por el canon 8 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo antes expuesto, se resolverá glosar sin consideración el memorial radicado por la actora a través del cual pretende se tenga por notificada a la ejecutada en tanto que, una vez revisada el acta de envío y entrega de correo electrónico aportada, se percata que la comunicación fue remitida a una dirección diferente -rdpenac@gmail.com- a la dispuesta en la demanda -pluvia20009@hotmail.com- y en su defecto, se realizará requerimiento al memorialista para que sirva destinar la comunicación a la dirección aportada en la demanda, en tanto fue esta la que se acreditó pertenecer a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la comunicación remitida por la actora a la Sra. PLUVIA AMPARO PEÑA CUELLAR a fin de surtir su notificación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al representante legal de la entidad demandante, para que sirva destinar las comunicaciones de notificación a la direcciones aportadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c922d51f2855e0dcdc04ba1aba3a07e855a8fffeb196a03f6dff16055ee0b82e
Documento generado en 23/04/2021 03:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica